

ACTA DEL PLENARIO

Siendo las 11:00 horas del día viernes 23 de mayo de 2014, en las instalaciones del Auditorio del Hotel la Ensenada, ubicado en el Km 5 Carretera a Baños del Inca, distrito de Los Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, contando con la participación de seis (6) vocales y cuarenta y cinco (45) registradores, interviniendo como director del Pleno, el Dr. Samuel Gálvez Troncos en calidad de Vicepresidente del Tribunal Registral, se comienza con el debate plenario.

Se invita al representante del Grupo 1, a fin de que exponga el tema y acuerdos planteados en el respectivo grupo, con el siguiente resultado:

- I. TEMA SUSTENTADO POR EL GRUPO DE TRABAJO N° 1:**
ESCRITURAS IMPERFECTAS. DEFECTOS DE FORMALIDAD: LA OMISIÓN DE LOS TESTIGOS EN LA ESCRITURA IMPERFECTA CONSTITUYE DEFECTO SUBSANABLE O INSUBSANABLE?

ACUERDOS PLANTEADOR POR EL GRUPO DE TRABAJO N° 1:

Acuerdo:

“Por mayoría el grupo considera que constituye defecto insubsanable la no participación de los testigos a tenor de lo establecido en el art. 58 de la LOPJ que expresamente exige este requisito. Si bien es cierto la Ley no sanciona expresamente con nulidad su inobservancia no puede dejar de apreciarse que dicha intervención constituye un requisito de validez para que el instrumento sea considerado público, ergo únicamente constituiría un instrumento privado y por tanto no accesible al registro, máxime que la Ley de justicia de paz impediría que pueda ser subsanado mediante una nueva escritura imperfecta por haber sido proscrita dichas facultades a los jueces de paz, por ende tratándose de un acto insubsanable tampoco podría ser ratificado por un notario”

Luego de la exposición y planteamiento del acuerdo al pleno, se procedió a las participaciones de los asistentes.

Luego el presidente del pleno, procedió a verificar la cantidad de asistentes al momento de la votación, sumando 45 Registradores, procediéndose a la votación del acuerdo propuesto por el Grupo 1, obteniéndose los siguientes resultados:

VOTACIÓN		
Acuerdo 1	A FAVOR	17
	EN CONTRA (..)	28
	NO OPINA	00
Acuerdo 2	A FAVOR	-----
	EN CONTRA	-----

	NO OPINA	
--	----------	--

RESULTADO: El acuerdos del grupo de trabajo # 1 fueron desaprobados en el pleno, quien sostuvo que si es posible subsanar el defecto de omisión de intervención de los testigos en el otorgamiento de una escritura imperfecta, siempre que se otorgue una escritura ratificatoria y/o aclaratoria otorgada ante Notario Público, siempre que intervengan todas las partes. Dicha posición fue acordada por los 27 Registradores que votaron en contra del acuerdo propuesto por el grupo 1.

Terminada la votación del Grupo 1, se invita a la representante del grupo 2, a fin de que a fin de que exponga el tema y acuerdos planteados en el respectivo grupo, con el siguiente resultado:

II. TEMA SUSTENTADO POR EL GRUPO DE TRABAJO N° 2:
ALCANCES EN LA CALIFICACIÓN DE LOS LAUDOS ARBITRALES

ACUERDOS PLANTEADO POR EL GRUPO DE TRABAJO N° 2:

Los acuerdos planteados por el Grupo 2, son los siguientes:

Primer Acuerdo Planteado: RECOMENDAR: En el caso de calificación de laudos arbitrales, donde se laude sobre prescripción adquisitiva de dominio y otros cuya competencia la ley reserva a otras entidades, el Registrador deberá verificar la naturaleza de la pretensión, conforme a las normas pertinentes, debiendo procederse con la TACHA SUSTANTIVA del título, si de la evaluación el Registrador advirtiese que la pretensión conocida en sede arbitral, no encuadra dentro de los supuestos de jurisdicción voluntaria.

Asimismo, se sugiere incorporar en el art. 09 del RIRP, el siguiente párrafo: "Sin perjuicio de ello será objeto de calificación los siguientes aspectos: aquellos actos que por su propia naturaleza se pueda determinar que no son objeto de jurisdicción arbitral, el tracto sucesivo y la extensión de los efectos del laudo a un tercero no incorporado en el laudo, así como la inscripción de actos previos para poder acoger la solicitud de inscripción del laudo

VOTACIÓN		
Acuerdo 1: Primer Aspecto	A FAVOR	43
	EN CONTRA	2
	NO OPINA	0
Acuerdo 1: Segundo Aspecto	A FAVOR	40
	EN CONTRA	1
	NO OPINA	4

RESULTADOS: Respecto de este primer acuerdo el pleno adopto por mayoría el acuerdo

planteado por el Grupo 2.

Segundo Acuerdo Planteado: RECOMENDAR: Que se revise en el pleno del Tribunal Registral, si es o no aplicable el criterio de observancia obligatoria, en razón de existir resoluciones expedidas por el Tribunal Registral que son contradictorias en dicho sentido (Res. 574-2013-SUNARP-TR-L y Res.1075-2010-SUNARP-TR-T, la Res. 140-2014-SUNARP-TR-T).

Resultado: En este aspecto el pleno entiende que es un deber normal que ante un caso de resoluciones contradictorias el Pleno del Tribunal Registral debe tomar un acuerdo como precedente, lo cual no resulta necesario votar. Lo cual es asumido por unanimidad.

CUESTION PREVIA:

La Dra. Elena Vásquez Torres, sugiere una cuestión previa en el sentido que lo que se debe obtener de este pleno en este punto, es la opinión de los Registradores si los laudos arbitrales se califican de forma similar a las Resoluciones Judiciales. En ese sentido se somete a votación lo planteado por la Registradora Proponente Carmen Ganoza en su tema, lo siguiente:

Se debe aplicar el mandato reiterativo emitida por el arbitro el precedente de observancia obligatoria concedido a las resoluciones judiciales aprobado en quinto pleno del tribunal Registral.

VOTACIÓN			
Acuerdo 2: Primer Aspecto	A FAVOR	00	
	EN CONTRA	45	
	NO OPINA	00	

RESULTADO: El pleno, adopta la posición por unanimidad que NO RESULTA aplicable el quinto pleno del tribunal registral referido a la calificación de las resoluciones judiciales a los laudos arbitrales, por consiguiente no resulta vinculante el mandato reiterativo que el árbitro pudiese plantear al registro, puesto que la Labor del Arbitro concluye con la emisión del Laudo, no teniendo competencia para reiterar sus mandatos al registro.

Tercer Acuerdo Planteado: En caso que el Pleno del Tribunal Registral considere que los árbitros pueden compeler a los Registradores Públicos a la inscripción, se emita una Directiva similar a la calificación de resoluciones judiciales, que sea aplicable a la calificación de los laudos arbitrales. Esta recomendación queda sin efecto al haberse adoptado anteriormente.

Cuarto Acuerdo: Que se efectivice el 11avo acuerdo adoptado en el LXXX Pleno del Tribunal Registral que establece que con el fin de brindar seguridad jurídica se propone un sistema de empadronamiento de los árbitros en la SUNARP, teniendo como antecedente el artículo 62 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular. (Res. 927-2011-SUNARP-TR-L).

VOTACIÓN		
Acuerdo 4	A FAVOR	45
	EN CONTRA	00
	NO OPINA	00

RESULTADO: El presente acuerdo fue adoptado por Unanimidad.

Terminada la votación del Grupo 2, se procedió a la suspensión del presente pleno, hasta las 14:30 horas.

Siendo las 14:30 pm, se continúa con el inicio del pleno, y se invita a la representante del grupo 3, a fin de que exponga el tema y acuerdos planteados en el respectivo grupo, con el siguiente resultado:

III. TEMA SUSTENTADO POR EL GRUPO DE TRABAJO N° 3:

CALIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, RESTRICCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, CALIFICACIÓN ATENUADA O INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ACUERDO PLANTEADO POR EL GRUPO DE TRABAJO N° 3:

Primer Acuerdo: Solicitar que el pleno del tribunal registral revise el precedente de observancia obligatoria sobre calificación de actos administrativos, aprobado en el pleno CXIII.

Intervenciones:

Helard Becerra: Sobre la libre disponibilidad de los lotes, no hay norma vigente, que regule este aspecto así como no existe una prohibición para que no se solicite este documento. Propone que no debe evaluarse la resolución de libre disponibilidad en sede registral.

Percy Flores, el registrador debe verificar la legalidad de los actos a inscribir, si bien es cierto no se debe calificar el fondo de los actos administrativos, se sugiere a los señores del tribunal registral, que cuando dispongan la inscripción de un acto administrativo que atenta contra la legalidad, debe también disponer oficiar a los órganos de control de la entidad a fin de que se inicie las acciones legales pertinentes.

Cuestión previa

Elena Torres Vásquez, señala que se fundamenta la revisión del pleno, en la Casación de la Corte Suprema N°034-2010 del 30/01/2014

VOTACIÓN	
A FAVOR	37
EN CONTRA	5
NO OPINA	0

RESULTADO: El acuerdo del grupo de trabajo # 3 fue aprobado por mayoría

Segundo Acuerdo: Solicitar que la SUNARP implemente de herramientas informáticas para contar con información urbanística y rural actualizada que nos permita una mejor calificación y atención al ciudadano respecto a la situación física y legal del bien.

VOTACIÓN	
A FAVOR	10
EN CONTRA	26
NO OPINA	7

RESULTADO: El acuerdo del grupo de trabajo # 3 NO fue aprobado en pleno.

Terminada la votación del Grupo 3, se invita a la representante del grupo 4, a fin de que exponga el tema y acuerdos planteados en el respectivo grupo, con el siguiente resultado:

IV. TEMA SUSTENTADO POR EL GRUPO DE TRABAJO N° 4:

TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE VEHICULOS CUANDO EXISTE INSCRITA ANOTACION DE ROBO.

ACUERDO PLANTEADO POR EL GRUPO DE TRABAJO N°4:

Planteamiento previo a la toma del acuerdo:

¿La anotación de robo es o no un obstáculo que impide la inscripción de la transferencia vehicular?

VOTACIÓN	
NO ES UN OBSTACULO	16
ES UN OBSTACULO	28
NO OPINA	3

Por MAYORÍA se aprobó el planteamiento anterior

Acuerdo:

El Grupo de trabajo Nro. 4, considera que: Mientras se encuentre vigente el artículo 65 del RIRPV, los registradores deben observar las rogatorias de transferencias de propiedad con la existencia de anotación de robo en la partida del vehículo, solicitando una declaración jurada con firma legalizada suscrita por el adquirente, en la que precise que conoce la anotación del robo.

No será necesaria la presentación de la declaración jurada, salvo cuando se trate de transferencia de propiedad por sucesión intestada, por tratarse de una transferencia MORTIS CAUSA

Intervenciones:

Helard Becerra: Señala que si ya se encuentra inscrito la anotación de robo, esta debe de ser tomada en cuenta como una anotación de demanda, entonces el adquirente, tiene pleno conocimiento de dicha circunstancia, en es ese sentido, debe inscribirse dichas transferencias.



Carla Zagaceta: De la calificación del acta de transferencia específicamente en la cláusula donde señala la entrega del vehículo -ha operado la traditio-, propone que el adquirente adjunte una declaración jurada donde señale que conoce de la existencia de la anotación de robo.

Eliás Vilcahuaman: Se debe definir los efectos de la anotación de robo, considera innecesaria solicitar la declaración jurada, debiendo optar por otros mecanismos para poder revestir de seguridad a la inscripción y salvaguardar responsabilidad del registrador.

Luego de las intervenciones de los participantes, se procede con la votación obteniéndose el siguiente resultado:

VOTACIÓN	
A FAVOR	16
EN CONTRA	21
NO OPINA	7

RESULTADO: El acuerdo del grupo de trabajo # 4 NO fue aprobado por mayoría.

Se deja constancia que para proceder con la inscripción de las transferencias de vehículos con anotación de robo, como ACTO PREVIO se deberá solicitar el levantamiento de dicha anotación.

Terminada la votación del Grupo 4, se invita a la representante del grupo 5, a fin de que exponga el tema y acuerdos planteados en el respectivo grupo, con el siguiente resultado:

V. **TEMA SUSTENTADO POR EL GRUPO DE TRABAJO N° 5:**
PRIMER TEMA (s) debatido (s) por el grupo de trabajo N°:

Ampliación de Sucesiones Intestadas:

Inscrita la sucesión intestada, es procedente agregar herederos vía modificación o rectificación.

ACUERDO PLANTEADO POR EL GRUPO DE TRABAJO N°5:

Acuerdo 01:

Sí procede la inscripción de la aclaración o rectificación de la declaración notarial de sucesión intestada, por la que se incluya o excluya herederos, siempre que dicha aclaración sea consecuencia de un error u omisión producida en el procedimiento regular, no siendo relevante si dicha sucesión se encuentra inscrita o no.

Intervenciones:

Rosario: Señala que NO es procedente la inclusión o exclusión de herederos en la declaraciones de sucesiones intestadas cuando ya se ha emitido el pronunciamiento al respecto.

Grupo 3: Se debe inscribir la inclusión o exclusión de herederos, siempre y cuando se deba a errores en la redacción del acta de declaración

Grupo 6: Señala que se debe establecer cuando estamos ante un error notarial en la declaración.

Grupo 1: La declaración notarial de sucesión intestada es responsabilidad del notario.

Helard Becerra: No se debe confundirse un procedimiento no contencioso de sucesión intestada con el otorgamiento de una escritura pública.

Luego de las intervenciones de los participantes, se procede con la votación obteniéndose el siguiente resultado:

VOTACIÓN	
A FAVOR	38
EN CONTRA	0
NO OPINA	7

RESULTADO: El acuerdo del grupo de trabajo # 5 fue aprobado por mayoría.

Acuerdo 02:

Se propone la modificación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Testamentos y de Sucesiones Intestadas, a efectos de facultar al Registrador la calificación de la aclaración en los términos antes expuestos (véase acuerdo 01 indicado líneas arriba).

Intervención:

Walter Morgan: El notario entro del procedimiento no contencioso de declaratoria de herederos actúa como juez, por lo tanto las actuaciones son solo responsabilidad del notario, por lo tanto la propuesta de modificación del reglamento planteada, deviene en improcedente.

VOTACIÓN	
A FAVOR	9
EN CONTRA	23
NO OPINA	9

RESULTADO: El acuerdo del grupo de trabajo # 5 NO fue aprobado

SEGUNDO TEMA: La anotación preventiva o la inscripción definitiva de una sucesión intestada o la ampliación de un testamento implica necesariamente la inscripción de la extinción de los poderes otorgados por o a favor del causante.

Acuerdo N°01:

El Registrador debe realizar la Búsqueda en el Índice de Mandatos y Poderes de su Oficina Registral si el causante contaba con Poderes otorgados por el o a su favor, debiéndose ANOTAR la solicitud de sucesión intestada, o protocolización o ampliación de testamento, previa liquidación de los derechos registrales.

Intervenciones:

Liliana Núñez: Se encuentra de acuerdo con lo planteado, puesto que en la Zona V – Trujillo, se viene aplicando dicho criterio.

VOTACIÓN	
A FAVOR	41
EN CONTRA	2
NO OPINA	0

RESULTADO: El acuerdo del grupo de trabajo # 5 fue aprobado por mayoría.

Acuerdo N°02:

Se propone la implementación de un Índice Nacional de Mandatos y Poderes, para que cuando el Registrador competente de calificación de Sucesiones, debe realizar la búsqueda en el Registro de Mandatos y Poderes (a nivel nacional) y de resultar positiva en otras oficinas registrales, previa liquidación de los derechos registrales, disponer mediante oficio a Registrador competente a fin de que sea este quien realice en el Registro de Mandatos y Poderes la anotación de solicitud de sucesión intestada, protocolización de sucesión intestada o ampliación de testamento; para lo cual se propone la modificación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Testamentos y Sucesiones Intestadas.

Intervenciones:

Paola Velazco: Agrega que el registro posee mecanismos que lleguen a determinar, el fallecimiento o no de una persona que ha otorgado un poder, del mismo modo, señala que es responsabilidad del abogado certificador que emite la vigencia de poder el verificar conforme a los mecanismos establecidos en el registro el fallecimiento del poderdante.

Luego de las intervenciones de los participantes, se procede con la votación obteniéndose el siguiente resultado:

VOTACIÓN	
A FAVOR	20
EN CONTRA	18
NO OPINA	8

RESULTADO: El acuerdo del grupo de trabajo # 5 fue aprobado por mayoría.

Terminada la votación del Grupo 5, se invita a la representante del grupo 6, a fin de que exponga el tema y acuerdos planteados en el respectivo grupo, con el siguiente resultado:

VI. TEMA SUSTENTADO POR EL GRUPO DE TRABAJO N° 6:

El D.S. N°016-2013-MINAGRI de fecha 18-09-2012, ha regulado la inscripción de los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua elegidos para el período 2014 -2016, el cual tiene una redacción que permite diferentes interpretaciones respecto a los documentos que deben presentarse al registro para su respectiva inscripción.

Acuerdo planteado:

Que a la inscripción se realizará en mérito a copia certificada de la resolución administrativa de reconocimiento expedida por la Autoridad Nacional de Agua o Administradores Locales de Agua a la cual se adjuntará copia certificada de los siguientes documentos: acta de elección, constancias de convocatoria y de quórum, así como la declaración suscrita por todos los miembros del consejo directivo de no existencia de impugnación por resolver, los cuales han sido evaluados por la autoridad administrativa.

La calificación registral se efectuará bajo los alcances del Precedente de Observancia Obligatoria aprobado en el Pleno XCIII del 02 y 03 de Agosto del 2012, es decir, se calificará competencia, formalidad del acto, carácter inscribible y adecuación con el antecedente registral.

No se calificará los documentos conformantes de la Resolución Administrativas los cuales ya fueron evaluados por la Autoridad Administrativa.

Intervención:

Raúl Delgado: El decreto establece una calificación restringida, de acuerdo a los requisitos enumerados en la misma norma legal.

Votación	
Tipo de voto	Número de votos
A favor	37
En contra	0
No opina	6

RESULTADO: El acuerdo del grupo de trabajo # 6 fue aprobado por mayoría.

Primera medida: Aplicación inmediata de la propuesta por todos los Registradores Públicos que conforman el Sistema Nacional de los Registros Públicos.

Votación	
Tipo de voto	Número de votos

A favor	14
En contra	5
No opina	19

RESULTADO: El acuerdo del grupo de trabajo # 6 NO fue aprobado por no existir quórum.

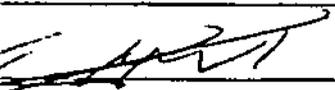
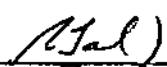
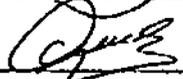
Segundo medida: Esta sea elevada al Pleno del Tribunal Registral, dado a que se ha encontrado discrepancias entre las Resoluciones N°018-B-2014-SUNARP-TR-T de fecha 13 de enero del 2014 con la Resolución N°252-2014-SUNARP-TR-A de fecha 15 de mayo del 2014. La Resolución de Trujillo plantea que las copias certificadas del acta de elección y las constancias de convocatoria y quórum así como la declaración jurada a se refiere el acápite 1.2. Del D. S. N°016-2013-MINAGRI de fecha 18-09-2012 no deben ser materia de valoración en sede registral. Por otro lado la Resolución de Arequipa plantea que como acto administrativo la resolución y los documentos complementarios antes señalados deben ser objeto de la calificación restringida a que se refiere el Precedente de Observancia Obligatoria aprobado en el Pleno XCIII del 02 y 03 de Agosto del 2012, según el cual el registrador debe calificar la competencia, formalidad, carácter inscribible y adecuación.

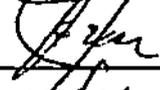
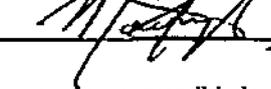
Votación	
Tipo de voto	Número de votos
A favor	19
En contra	03
No opina	21

RESULTADO: El acuerdo del grupo de trabajo # 6 fue aprobado por mayoría.

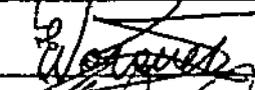
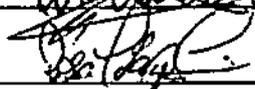
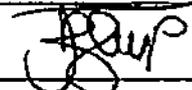
Siendo las 18:00 horas y luego de haberse leído en pleno la presente acta, se procede a firmar en señal de conformidad.

FIRMAS DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL Y LOS COORDINADORES DE CADA GRUPO DE TRABAJO

	Apellidos y Nombres	Cargo	Firma
1	POMA HORALES, WALIFE	PRESIDENTE TRIBUNAL REG	
2	GALVEZ TROPLOS, SAMUEL	VICEPRESIDENTE TRIBUNAL REG	
3	GARCIA APATA ERICA	COORDINADOR UG	
4	EGAMAYNE JULIANO, ANTONIO	COORDINADOR	

5	PAUL HURTADO VALENCIA	COORDINADOR	
6	Eduardo Meucos	COORDINADOR	
7	Rosario Quena	Vocal	
8	MONIKA FERNANDEZ ARECOLEDO	COORDINADOR	

Asimismo en señal de conformidad los Registradores y vocales asistentes, proceden a suscribir la presente acta.

	Apellidos y Nombres	Cargo	Firma
1	Delgado Nieto Paul	Vocal	
2	Elena Vasquez	Vocal	
3	Rosa Elena Lopez Ruiz	Registrador	
4	Eduar Rubio Barba	Registrador	
5	Petronila Collao P.	Coordinador	
6	ELIAS VILCAHUAMANAN	VOCAL	
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

16	BUSO DE CLARO SANCHEZ		
17	Marco Herman Huanán		
18	DEL AGUILA DAVILA	JANEE E	
19	Adolfo Malqui		
20	Percy Flores Rojas		
21	Walter Guech A		
22	Fco. Vidal T		
23	JUAN AGUIRRE MATEO		
24	Helene Berna Coronado		
25	Miguel Pizarro Alva		
26	Jenny Sanchez Aleman		
27	Petronila Collo P		
28	Darina Fong Mat		
29	Jigali Jaisus Idrogo		
30	Liliana Nurez S		
31	Nancy Tofoy Villanueva	31657005	
32	Sus Flavia Cas		
33	Karla Eugenia Arcañale	18114820	
34	Isrope Pecos	REGISTRADO	
35	Tito A. Torrey Saucy	Vocal(e)	
36			

37	Zaira Huerta Cruzatti	Resistencia - Toma 1211	
38	Paumen Gonzaga Guevara	Registrado	
39	César Holguín Vicos	REGISTRADA	
40	Agustín Yanac, Carlos	"	
41	Amoré Blanco Joto Eka	"	
42	Orlando Romero Chucuz	"	
43	Romero Aserio Job W.	"	
44	Roberto Peña R	"	
45	ARIBAL ARQUEROSA	"	
46	Rada Velasco Guebo	"	
47	José Huarcupe Buitrago	"	
48	Gaudy Saavedra Chua	"	
49	Dino Prescott Gato	"	
50	Walter Morgan Plaza	Vocal	